

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA**

Primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	362
<b>Proceso</b>	Ejecutivo Singular
<b>Demandante</b>	Rubén Darío Ríos Vélez
<b>Demandados</b>	Augusto de Jesús Herrera Tirado
<b>Radicado</b>	05861 40 89 001 <b>2022- 00144- 00</b>
<b>Decisión</b>	Actualiza liquidación del crédito

Una vez verificado el trámite del presente proceso observa el despacho, que el demandado una vez se notificó del auto que libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia, procedió a consignar el día 14 de septiembre de 2022 la suma de \$2.000.000 en la cuenta judicial de este despacho, con el fin de cancelar la obligación.

Sin embargo, el demandado no canceló las costas y tampoco presentó la liquidación del crédito, para determinar y cancelar el valor de los intereses moratorios tal y como lo prescribe el artículo 461 inciso tercero del C.G.P con el fin de terminar el proceso por pago total de la obligación, al respecto dicho artículo establece “Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo [110](#); objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.”

Por lo anterior el despacho procedió a liquidar las agencias en derecho mediante auto de fecha 24 de octubre de 2022 en la suma de \$100.000 y la parte demandante presentó la liquidación del crédito, a la cual se brindó el correspondiente traslado sin ninguna manifestación por la parte demandada, resaltando que el despacho procedió a revisarla tal y como lo establece el artículo 446 numeral 3 del C.G.P se modificó la misma teniendo en cuenta que es necesario actualizarla a la fecha de hoy e imputar el abono realizado por el demandante por la suma de \$2.000.000,

además de adecuar la tasa de los intereses moratorios a la establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, una vez en firme la citada liquidación se continuará con el trámite del presente proceso.

## NOTIFIQUESE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE  
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 058 del 02/ 06/ 2023.

Venecia (Ant),

NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO  
Secretario